

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1819/OC-UR**

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**Programa de Saneamiento de Montevideo**

Primer Préstamo Individual con Recursos de la  
Línea de Crédito Condicional-CCLIP

28 de diciembre de 2006

**CONTRATO DE PRESTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCION**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor.**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 28 de diciembre de 2006 entre LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del primer préstamo individual de la Línea de Crédito Condicional (CCLIP) para el Programa de Saneamiento de Montevideo, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes de este Programa.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio de la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM), en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", o "IMM", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

## CAPITULO I

### Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

**CLAUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de ciento treinta y nueve millones y quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$139.500.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento dieciocho millones seiscientos mil dólares (US\$118.600.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

**CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

**CLAUSULA 1.04. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de veinte millones novecientos mil dólares (US\$20.900.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

## CAPITULO II

### **Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito**

**CLAUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el 15 de junio de 2013, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día 15 de diciembre de 2031.

**CLAUSULA 2.02. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días 15 de los meses de junio y de diciembre de cada año, comenzando el 15 de junio de 2007, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.

**CLAUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

**CLAUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del

Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CLAUSULA 2.05. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

### CAPITULO III

#### Desembolsos

**CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLAUSULA 3.02. Condiciones contractuales especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor presente, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, lo siguiente:

- (a) el convenio subsidiario de traspaso de fondos firmado entre el Prestatario y la IMM;
- (b) evidencia de la incorporación a la Unidad Ejecutora de Saneamiento (UES) del personal adicional, a que se refiere el párrafo 4.01 del Anexo Único;
- (c) el Plan de Ejecución del Programa (PEP) acordado con el Banco, indicado en la Cláusula 4.08(a) de este Contrato; y
- (d) la resolución del Intendente Municipal de Montevideo sancionando los Compromisos de Gestión quinquenal (CdG) 2007-2011, y su envío a Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), a que se refieren los párrafos 4.12 y 4.13 del Anexo Único.

**CLAUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 13 de diciembre de 2006 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLAUSULA 3.04. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será seis (6) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLAUSULA 3.05. Fondo Rotatorio.** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá el 10% del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

## CAPITULO IV

### Ejecución del Proyecto

**CLAUSULA 4.01 Adquisición de obras y bienes.** La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Licitación Pública Internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.
- (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de dichas Políticas.
  - (i) Licitación Internacional Limitada, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.2 de dichas Políticas;
  - (ii) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$3.000.000 por contrato y bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$250.000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

- (A) no se establecerán: (1) restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco; (2) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (3) márgenes de preferencia que no hubiesen sido previamente acordados con el Banco;
  - (B) se utilizarán documentos de licitación previamente acordados con el Banco;
  - (C) las garantías de fianza de propuesta para bienes no excederá el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial y las fianzas de cumplimiento de contrato y de pago anticipado serán de entre el 5 y el 10% del valor del contrato y éstas podrán constituirse por medio de los siguientes instrumentos, entre otros, emitidos por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco aceptable al Prestatario: (1) garantía pagadera a la vista; (2) carta de crédito irrevocable; y (3) cheque de caja o certificado;
  - (D) después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato;
  - (E) sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos, o ampliaciones o disminuciones del monto de los mismos por más del 15% de su valor, con el consentimiento previo del Banco; y
  - (F) los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios relacionados con el Programa.
- (iii) Comparación de Precios de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas;
  - (iv) Contratación Directa, para obras y bienes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas;
  - (v) Administración Directa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.8 de dichas Políticas.

- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de una licitación; (ii) antes del llamado a licitación de cualquier obra presentar evidencia de la inclusión de las especificaciones ambientales en los pliegos de licitación; (iii) antes del inicio material de las obras, obtener con relación a los inmuebles donde éstas se construirán la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios; (iv) antes del inicio material de cualquier frente de obra, presentar evidencia de reasentamiento de las familias y negocios afectados.
- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:
- (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.
- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para tales propósitos, el Prestatario deberá presentar al Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. En el caso de contratos a ser adjudicados mediante una Comparación de Precios, el Prestatario deberá presentar al Banco, antes de la selección del proveedor o del contratista, un informe sobre la comparación y la evaluación de las cotizaciones recibidas; y antes de la firma del contrato respectivo, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula y el borrador de contrato.
- (iii) Revisión ex post: Sin embargo, el Banco podrá decidir a su criterio, y con base en el resultado de las revisiones que efectúe, que la revisión de las contrataciones de obras por valores menores a US\$3.000.000, y adquisiciones de bienes por valores menores a US\$250.000, pase a llevarse a cabo en forma ex-post de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de

Adquisiciones, si el Banco así lo determina, a solicitud del Organismo Ejecutor una vez demostrada a satisfacción del Banco las condiciones necesarias. El Banco podrá en cualquier momento revocar la facilidad de realizar adquisiciones bajo modalidad de revisión ex post en forma general o parcial; y como resultado de los hallazgos en las revisiones realizadas en forma ex post el Banco, según las circunstancias podrá rechazar el financiamiento.

**CLAUSULA 4.02 Condiciones para la Ejecución del Programa:** (a) El Organismo Ejecutor deberá presentar a la satisfacción del Banco, a los 6 meses de la vigencia del Contrato, evidencia de la aprobación y la asignación de los recursos financieros para el Fondo de Conexiones Intra-domiciliarias.

(b) El Organismo Ejecutor deberá presentar a la satisfacción del Banco, a los 9 meses de la vigencia del Contrato, evidencia de la contratación de servicios de consultoría del Certificador Externo de los informes semestrales de los CdG, de acuerdo con los términos de referencia acordados con el Banco;

(c) El Organismo Ejecutor deberá presentar a la satisfacción del Banco, a los 12 meses de la vigencia del Contrato, evidencia de la contratación de servicios de consultoría:

- (i) para el apoyo técnico de la UES,
- (ii) para apoyo a la ejecución del Plan de Reasentamientos, y
- (iii) para el fortalecimiento comercial de la División Saneamiento (DS).

**CLAUSULA 4.03. Sostenibilidad Financiera.** El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán tomar las medidas apropiadas, aceptables al Banco, para que el índice de cobertura de los costos de los servicios de saneamiento y drenaje, por la cobranza de las tasas y tarifas de dichos servicios, no sea inferior al 82%, en promedio, durante el periodo 2007-2012. En el párrafo 4.13 del Anexo Único se define el cálculo del índice de cobertura de costos, y se indican, como referencia, los valores anuales de dicho índice, que deberían observarse para alcanzar la meta del 82%.

**CLAUSULA 4.04. Mantenimiento.** El Organismo Ejecutor se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLAUSULA 4.05. Modificación de disposiciones legales y del Plan de Ejecución del Programa (PEP).** En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el PEP que se aplique al Programa.

**CLAUSULA 4.06. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, gastos efectuados en el Programa distintos a los previstos en la Cláusula 3.03 hasta por el equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), que se hayan llevado a cabo durante los 18 meses anteriores al 13 de diciembre de 2006, y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 13 de diciembre de 2006 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

**CLAUSULA 4.07 Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de servicios de consultoría deberán ser llevados a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$200.000 por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.
- (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de servicios de consultoría que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:
  - (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;
  - (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;
  - (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;
  - (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas;
  - (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas;

- (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas.
- (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:
  - (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.
  - (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.
  - (iii) Revisión ex post: Sin embargo, el Banco podrá decidir a su criterio, y con base en el resultado de las revisiones que efectúe, que la revisión de las contrataciones por valores menores a US\$200.000, en el caso de firmas de consultoría y a US\$50.000, en el caso de consultores individuales, pase a llevarse a cabo en forma ex-post de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores a solicitud del Organismo Ejecutor una vez demostrada a satisfacción del Banco las condiciones necesarias. El Banco podrá en cualquier momento revocar la facilidad de realizar adquisiciones bajo modalidad de revisión ex post en forma general o parcial; y como resultado de los hallazgos en las revisiones realizadas en forma ex post, el Banco, según las circunstancias podrá rechazar el financiamiento.

**CLAUSULA 4.08. Seguimiento y Evaluación.** Para propósitos de lo establecido en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales, el Prestatario presentará para la aprobación del Banco:

- (a) Informe Inicial. El Informe Inicial será el Plan de Ejecución del Programa PEP que el Organismo Ejecutor presentará al Banco. El PEP incluirá la planificación de todas las actividades del Programa basado en el método del "camino crítico" y deberá actualizarse cuando éste tenga divergencia. En este marco, la UES

elaborará el Plan Operativo Anual (POA) detallando las actividades y gastos vinculados a objetivos, resultados y productos del Programa, y cualquier otra planificación (financiera, operativa o administrativa), que deberá derivarse del PEP. El POA incluirá también las acciones de gestión previstas en el documento de Compromiso de Gestión. Cada tarea considerada "crítica" para la ejecución del Programa deberá estar asociada con un resultado esperado y con el nivel de riesgo inherente, a fin de posibilitar la identificación del proceso o procesos que contribuyen a administrar dichos riesgos en forma efectiva.

- (b) Informes de Progreso. En mayo y noviembre de cada año calendario, durante la ejecución del Programa, se llevarán a cabo reuniones de evaluación conjunta entre el Organismo Ejecutor y el Banco. La Ayuda Memoria de estas reuniones semestrales serán los Informes de Progreso. La UES deberá presentar información sobre los siguientes aspectos a ser discutidos en las reuniones: (i) el avance en la ejecución de cada componente y el cumplimiento de las metas establecidas en el POA; (ii) el informe certificado de cumplimiento de los CdG. Los informes del Certificador Externo sobre el cumplimiento de los CdG serán dirigidos al Intendente Municipal con copia al Banco y a la URSEA; (iii) evidencia del cumplimiento de cláusulas contractuales; y (iv) un análisis de la vigencia de los supuestos y riesgos de la operación y la identificación, si los hubiere, de nuevos factores ajenos al control del ejecutor que puedan afectar el "camino crítico" de la ejecución del Programa.
- (c) Evaluación Intermedia. El Organismo Ejecutor preparará y enviará al Banco un informe de medio término una vez se haya comprometido el 50% de los recursos del préstamo o cuando hayan transcurrido 36 meses de ejecución, lo que ocurra primero. Con base en el análisis de dicho informe y de los informes de progreso semestrales preparados por la UES se realizaría una revisión externa de medio término del Programa. En esta revisión se verificarían los logros en el cumplimiento de los indicadores del marco lógico y los CdG, y el avance en la ejecución general del Programa. En el caso de que esta revisión demuestre la necesidad de hacer ajustes en la ejecución del Programa, el ejecutor deberá presentar un plan para corregir las deficiencias encontradas. Hasta que este plan no haya sido aprobado por el Banco no se podrán autorizar nuevos compromisos con cargo al financiamiento.
- (d) Evaluación Final. El Organismo Ejecutor preparará y enviará al Banco un informe final una vez se haya desembolsado el 90% de los recursos del préstamo;
- (e) Los informes de medio término y final incluirán: (i) los resultados de la ejecución financiera por componente; (ii) el cumplimiento de metas de los productos y resultados y avances de los impactos esperados, de acuerdo a los indicadores establecidos en el Marco Lógico acordado con el Banco; (iii) el grado de cumplimiento de los requisitos y especificaciones ambientales de obras, según lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y Social; (v) el grado de cumplimiento de las tareas de operación y mantenimiento de las obras concluidas;

(vi) una síntesis de impactos socio-ambientales incluyendo los informes sobre la ejecución del reasentamiento de familias; y (vii) el grado de cumplimiento de los compromisos contractuales. El Organismo Ejecutor, a través de la UES recopilará, almacenará y mantendrá toda la información, indicadores y parámetros, incluyendo los planes anuales, la revisión de medio término y el informe final, necesarios para apoyar al Banco a preparar el Informe de Terminación de Operaciones.

**CLAUSULA 4.09. Condiciones cumplidas previamente.** Para efectos de lo establecido en el inciso (d), subinciso (ii), del Artículo 5.01 de las Normas Generales, se deja constancia de que las condiciones cumplidas antes de la fecha de aprobación del Financiamiento, fueron las siguientes: (a) el borrador del reglamento del Fondo de Conexiones Intra-domiciliarias; y (b) el borrador de los Compromisos de Gestión entre la IMM y la División Saneamiento (DS).

## CAPITULO V

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLAUSULA 5.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay durante el período de su ejecución.

## CAPITULO VI

### Disposiciones Varias

**CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

**CLAUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLAUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLAUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089, piso 3  
Montevideo, Uruguay  
Facsimil: 598 - 2 - 1712-2688

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto

Dirección postal:  
Intendencia Municipal de Montevideo  
Departamento de Desarrollo Ambiental  
AV. 18 de julio 1360, 3<sup>r</sup> piso  
Montevideo, Uruguay  
Facsimil: 598 - 2 - 1950-1955

Del Banco:

Dirección postal:  
Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.  
Facsimil: (202) 623-3096

**CAPITULO VII**

**Arbitraje**

**CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Montevideo, Uruguay, el día arriba indicado.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

---

(Nombre y título del Representante)

---

Juan José Taccone  
Representante

**SEGUNDA PARTE****NORMAS GENERALES****CAPITULO I****Aplicación de las Normas Generales**

**ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPITULO II****Definiciones**

**ARTICULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a

proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (l) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.
- (m) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (n) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (o) "Moneda Unica" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

- (q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (u) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.
- (v) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (w) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (x) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: <sup>1/</sup>
  - (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:
    - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la

---

<sup>1/</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

"USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
  - (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros